



# Asamblea General

Distr. general  
16 de febrero de 2012

Original: español

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**19º período de sesiones**  
Tema 6 de la agenda  
**Examen Periódico Universal**

## **Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\***

### **Venezuela (República Bolivariana de)**

**Adición**

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos  
voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. La República Bolivariana de Venezuela, inspirada en el respeto a los principios de soberanía y autodeterminación de los pueblos, va desarrollando una transformación profunda de todas las instancias de la sociedad venezolana. El Estado venezolano ha estructurado novedosos mecanismos que han erradicado progresivamente las desigualdades sociales impuestas durante siglos, se está superando la larga explotación de su población, se han recuperado las riquezas naturales, se está superando la herencia neocolonial de dependencia de centros internacionales de poder y la superación firme de un sistema instaurado para el desconocimiento y la legitimación de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, las injusticias se están superando estructuralmente en 13 años de Revolución bolivariana.
2. Venezuela, dentro de sus grandes avances en DDHH, ha fortalecido sus obligaciones internas y con el Sistema Universal de Derechos Humanos, y se ha empeñado en avanzar con la cooperación a través del PNUD en Venezuela y la Oficina del Alta Comisionada para los Derechos Humanos (OACDH).
3. Venezuela construye una relación positiva con todos los procedimientos temáticos especiales y órganos creados en virtud de los tratados respectivos de DDHH. La presentación, en octubre de 2011 del primer EPU ante el Consejo de Derechos Humanos, ha constituido una excelente oportunidad para presentar logros, presentar compromisos voluntarios y también asumir los desafíos en DDHH.

### **El Estado venezolano presenta a continuación sus comentarios sobre las recomendaciones no aceptadas luego de la presentación del EPU en octubre de 2011**

4. Las recomendaciones **96.1-96.9** no se aceptaron debido a que es necesario distinguir entre la responsabilidad internacional de Venezuela como sujeto de Derecho Internacional de cara al cumplimiento de sus obligaciones y por otra parte, la ejecución material dentro de su territorio de una decisión “internacional” o “extranjera” reñida con el Texto Constitucional, la cual ha sido dictada en exceso o en abuso de la sumisión contenida en el tratado ratificado por la República, o bajo una interpretación que extiende o amplía el Tratado en su origen. Venezuela no puede aceptar sentencias que usurpe funciones soberanas a cualquiera de las ramas del Poder Público Nacional, siendo que el tratado o el instrumento internacional que le otorga jurisdicción al órgano jurisdiccional respectivo, no se le ha facultado para que obligue semejante “usurpación” de las labores privativas de los órganos locales o nacionales.
5. La recomendación **96.7** no goza de aceptación por estar superada en la práctica al ser creada la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme en mayo 2011, Comisión integrada de forma plural por representantes del Estado y de la sociedad. Dicha instancia construye una política pública integral, la cual incluye la revisión de todo el marco legislativo nacional en materia de armas, municiones y explosivos. Esta Comisión adelanta, sobre la base de una amplia consulta popular nacional, la constitución de medidas legislativas y ejecutivas que permitan dar cumplimiento y superar el tráfico y posesión de armas pequeñas y ligeras en civiles.
6. La recomendación **96.11** no se acepta, debido a que en Venezuela existe un marco normativo y una institucionalidad municipal, regional y nacional de promoción y protección de los DDHH de la mujer, estas disposiciones legales están claras en la Constitución de la República; Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley Orgánica para la Protección de Niñas, niños y adolescentes; Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad; Ley de Reforma Parcial del Código Penal; Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y la Ley de Promoción y

Protección de la Lactancia Materna, con estas amplias legislaciones el Estado venezolano ha diseñado y ha puesto en funcionamiento políticas públicas en todas las instituciones que lo conforman, estas políticas amparan el ejercicio efectivo y eficaz de los derechos humanos de las mujeres y las sanciones respectivas ante los abusos e incumplimientos de la legislación, fortaleciéndose la no discriminación y la eliminación progresiva de obstáculos históricos, socio-culturales reproductores de violencia y discriminación hacia las mujeres.

7. La recomendación **96.12** se rechaza por ser falsa y sin sustento; en Venezuela se ha desarrollado una serie de disposiciones legales e institucionales para prevenir y sancionar a quienes incurran en los delitos de trata de personas en cualquiera de sus modalidades o manifestaciones, de presentarse delitos en estos casos, éstos son sancionados según dichas leyes, incluyendo penas agravadas en caso de quien cometa estos delitos tenga investidura de autoridad, tenga responsabilidad de crianza o vigilancia sobre las víctimas. En el Plan Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se han emprendido políticas y planes orientados a la prevención, la protección y la participación de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la puesta en funcionamiento de centros especializados, en la cual, de manera corresponsable entre las comunidades organizadas y el Estado, se garantizan los derechos de aquellos niños y adolescentes en situación de riesgo social.

8. La no aceptación de las recomendaciones **96.13-96.14-96.15-96.16-96.17-96.18-96.19-96.20-96.21-96.22-96.24**, se sustentan en consideraciones centradas en la intromisión que éstas recomendaciones hacen a nuestra soberanía, autonomía, independencia y autodeterminación nacional, derechos irrenunciables del Estado venezolano, pero además nuestro Poder Judicial actúa en múltiples e importantes decisiones jurisdiccionales que apuntan a la aplicación del “derecho justo” en sus notables y trascendentales avances, tales como:

a) La creación de nuevas competencias para administrar justicia en lo social; en materia de niños, niñas y adolescentes; de protección de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia; las propias del derecho agrario; el fortalecimiento de la justicia laboral con un moderno giro hacia la conciliación agilizando las decisiones y la justicia.

b) Incorporación del Programa de Formación Inicial en las Normas de evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial, las cuales se insertan en la tendencia internacional que agrega el mecanismo constitucional de ingreso a la carrera judicial -concurso- y la oportunidad de formación inicial del aspirante a juez.

c) Designaciones de los jueces y juezas realizadas por el Tribunal Supremo de Justicia, bien sea con el carácter de titular, al resultar ganador del respectivo concurso de oposición, o con carácter provisional, accidental o temporal (por destituciones, renunciaciones, jubilaciones, permisos o licencias, suspensiones, entre otras), ello con base a la propia dinámica de la actividad judicial y con el propósito esencial de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de administración de justicia y el derecho a una tutela judicial efectiva.

d) Diseño e implementación del Programa de Tribunales Móviles, que permite la sensibilización de los aspirantes a jueces en el campo de lo social y comunitario, contribuyendo a llevar la justicia a todos los estados, municipios, parroquias, escuelas, liceos y centros penitenciarios.

e) En lo presupuestario, por mandato constitucional dentro del presupuesto general del Estado, se le asigna al sistema de justicia una partida anual variable no menor del dos por ciento (2%) del presupuesto ordinario nacional, para el efectivo funcionamiento del Poder Judicial, no pudiendo ser éste reducido o modificado sin la previa autorización de la Asamblea Nacional. Todos los elementos señalados garantizan la independencia del Poder Judicial y la correcta Administración de Justicia.

9. No se acepta la recomendación **96.23** a pesar de los desafíos que se tienen en los centros de reclusión y de ser un tema de prioridad para las distintas instancias del Estado, en este sector se vienen aplicando políticas estructurales y progresivas que están humanizando y transformando la realidad penitenciaria, políticas diseñadas con los propios personas privadas de libertad y sus familiares, tomando en cuenta los principios internacionales de DDHH e incluyendo las Reglas Mínimas ONU para el Tratamiento de Reclusos. Los resultados de humanización penitenciaria están siendo acertivas, aplicándose con celeridad desde julio de 2011 mediante la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, instancia que se está avocando integralmente al tema penitenciario sin dilación y con la importancia que amerita este desafío.

10. Las recomendaciones **96.2-96.3-96.4-96.5-96.6-96.10-96.28-96.38** no se aceptan, ante la manera nada constructiva, imprecisas, confusas y sin fundamento tal como fueron formuladas, estas recomendaciones pretenden vulnerar nuestra independencia y se inmiscuyen en nuestros asuntos internos. Ninguna recomendación puede aceptarse si miente, excluye o desconoce el ordenamiento constitucional, estas recomendaciones pretenden dar órdenes a los Poderes Públicos; los asuntos internos de Venezuela son de competencia exclusiva del Pueblo y del Estado soberano.

11. Las recomendaciones **96.25-96.26** se rechazan. El Estado venezolano fiel a sus instituciones democráticas y comprometido con el respeto a los DDHH, ha profundizado el goce y ejercicio de todos los DDHH, haciendo constantes esfuerzos para que opositores y partidarios gubernamentales mantengan ejercicios democráticos permanentes, sin que existan represalias de parte del Estado, esto incluye defensores o no de DDHH, periodistas, abogados en cualquier ejercicio; asumiéndose el derecho a manifestar pacíficamente y sin armas como DDHH, ejerciéndose la fuerza pública de manera proporcional sólo cuando sea necesario salvaguardar los DDHH de los manifestantes y no manifestantes.

12. Se rechazan las recomendaciones **96.8-96.27-96.29-96.30-96.31** pues el ejercicio y protección de la libertad de expresión está reconocido ampliamente en la legislación y en la práctica, incluso, se asume como uno de los derechos intangibles que no puede ser restringido ni siquiera en estados de excepción. El Estado venezolano ha profundizado las garantías y ha facilitado por intermedio de la Ley el derecho de toda la población a expresarse libremente por medios radioeléctricos de señal abierta o cualquier otro medio de expresión, procurando equilibrar la exclusividad que aún existe ante frecuencias concentradas desde hace muchos años en pequeños grupos económicos empresariales; así mismo, se garantiza a la ciudadanía, y a los profesionales de la comunicación a expresarse libremente sin censura; los mismos derechos se le garantiza a los grupos políticos y sindicatos incluyendo el derecho de asociación y reunirse en público o privado de manera pacífica y sin armas, sin otras restricciones.

13. La recomendación **96.32** se rechaza, considerando que el derecho al acceso oportuno y veraz a la información oficial está plenamente garantizado en el ordenamiento jurídico venezolano. Toda la ciudadanía es informada por la Administración Pública de todas las actuaciones, hechos o circunstancias en que puedan verse afectados, no sólo a través de la consagración del derecho a la oportuna y adecuada respuesta, imparcial y sin censura, sino a través del establecimiento de mecanismos informáticos como las páginas web o correos institucionales para dirigir las peticiones que la ciudadanía considere pertinentes.

14. Se rechazan las recomendaciones **96.33-96.34-96.35-96.36-96.37** en virtud de que el Estado bolivariano, sobre la base de las amplias garantías de participación política y social del pueblo, en ejercicio de su poder originario apoya, promueve y garantiza el desarrollo de la organización popular y social sin exclusividad o favoritismo, esto incluye el trabajo que materializan las ONG en nuestro país, su financiamiento lícito sin acciones que subviertan o pretendan violar la Constitución Nacional, las leyes y las autoridades legítimamente constituidas.

15. El ordenamiento jurídico venezolano consagra el derecho a la participación ciudadana, destacándose la participación de los movimientos sociales y ONG en las aportaciones realizadas al primer informe EPU, tal como lo refleja la compilación realizada por la OACDH quien contabilizó 579 aportaciones provenientes del ámbito nacional e internacional (A/HRC/WG.6/VEN/3); los defensores de DDHH y las Asociaciones Civiles registradas, con fines de realizar algún trabajo o militancia en pro de los DDHH, todos gozan de plena libertad para actuar en las mismas condiciones que cualquier ciudadano venezolano que actúe de manera individual o colectiva en el marco de las leyes; las anomalías que se puedan presentar, de ser denunciadas, son tratadas por las respectivas autoridades. Sobre el seguimiento a las recomendaciones del EPU se incorporarán elementos en la página [www.epuvenezuela.gob.ve](http://www.epuvenezuela.gob.ve), en este espacio se tiene toda la información pertinente y podrán opinar todas aquellas organizaciones que así lo deseen y dar seguimiento a los informes de DDHH en su conjunto, razón por la cual se rechaza la recomendación efectuada que pretende inducir supuestos y dar lecciones de procesos participativos que son cotidianos en nuestra sociedad, bajo los principios de democracia participativa, protagónica y corresponsable.

16. Sobre los comentarios realizados anteriormente, se destaca la aprobación y vigencia de la Ley Orgánica de Contraloría Social, cuyo propósito es regular los mecanismos de participación popular que permitan ejercer el control social sobre acciones y comportamientos realizados por el sector público. Dicha Ley es un instrumento para ejercer el derecho humano a la participación en todos los niveles e instancias político territorial de la Administración Pública.

## **Sobre las recomendaciones diferidas en la presentación del EPU**

17. Las recomendaciones **95.1-95.2** son aceptadas, considerando que el Estado venezolano adelantó esta acción, mediante la firma del CED, en octubre de 2008, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de DESC, ambos firmados el 4 de octubre de 2011 en ONU Nueva York, incluyendo la firma del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes el 31 de julio de 2011.

18. Las recomendaciones **95.3-95.4** se rechazan acorde con la facultad soberana de cualquier Estado de ratificar o no tratados internacionales, guiados según el mecanismo nacional de ratificación de instrumentos internacionales, que en el caso de Venezuela amerita el análisis comparado interno para verificar si se ajusta el instrumento internacional a ser ratificado a la legislación interna y a la respectiva institucionalidad, esto incluye la obligación constitucional y de ley de consultar las diferentes instancias pertinentes del Estado, por lo tanto es prematuro comprometer a la República sobre la ratificación de los pocos instrumentos de DDHH que no forman parte de la legislación interna de la República.

19. La recomendación **95.5** se rechaza, considerando que el Estado venezolano ha desarrollado políticas públicas en esta materia, como fue la recientemente creada Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme, integrada de forma plural por representantes del Estado y de la sociedad organizada.

20. La recomendación **95.7** es rechazada, porque se considera que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Plan Nacional Simón Bolívar 2007-2013, establecen el enfoque que transversaliza el cumplimiento de los DDHH, por lo que ya constituye en sí mismo un Plan en ejecución en DDHH. Asimismo, se recuerda que la

Constitución vigente fue sometida a largas y constantes consultas durante la vigencia de la Asamblea Nacional Constituyente y su resultado, la actual Carta Magna, fue también sometida y aprobada por referéndum popular.

21. Las recomendaciones **95.8-95.9-95.10-95.11-95.12-95.13** no se aceptan. El Estado reitera su mejor disposición de seguir trabajando estrechamente con los mecanismos del Consejo, y ofrece su plena colaboración a sus titulares de mandatos, reservándose el derecho de extenderles invitación cuando lo considere oportuno. Cada invitación está sujeta a las necesidades internas, en su oportunidad se invitó y confirmó la visita a Venezuela el Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, pautada la visita para principios del 2013.

22. Sobre la recomendación **95.6-95.14-95.15**, ya han sido establecidas las razones del rechazo en anteriores recomendaciones comentadas en el presente.

## **Conclusiones**

23. Venezuela ha aceptado 97 recomendaciones, realizadas dentro de los principios de cooperación y no selectividad del Consejo de Derechos Humanos. Venezuela no aceptó recomendaciones que están bajo el desconocimiento de su independencia, soberanía y que se inmiscuyen en sus asuntos internos; tampoco ha aceptado recomendaciones llenas de mala intención y mal fundamentadas según la realidad que vive la población venezolana en la consolidación del respeto, promoción, realización y primacía de los derechos humanos en las políticas públicas que se están implementando. Algunas recomendaciones fueron aportadas de manera vaga, sin sustento, haciendo caso omiso del EPU presentado y de la gran cantidad de aportaciones realizadas por los movimientos sociales y ONG antes de que el Estado venezolano consignara el Informe del EPU en julio 2011; muchas de las recomendaciones rechazadas pretendieron darle órdenes al Estado venezolano, están plagadas de difamaciones y son contrarias a los DDHH para el buen vivir del pueblo venezolano, quién se ha dado como proyecto histórico la construcción del socialismo bolivariano para superar los desafíos aún existentes en materia de DDHH.